





CONVENIO GENERAL DE COLABORACION INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA CEDIS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR GENERAL, INGENIERO JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA; Y, POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JAVIER IGNACIO DÍAZ BALLESTEROS, TITULAR DE "LA COMISIÓN", A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recientemente reformado, en su Apartado A, establece: "Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: fracción *V.- Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.*

Que el Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en su artículo 12 establece que: "Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces".

Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, prevé en su Artículo 7 que "Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente: a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las









medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

Por otra parte, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en su Artículo 69 señala: "En los procesos penales, civiles, administrativos o cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún pueblo indígena que ignore el español, éste contará con un abogado o defensor de oficio y un traductor que conozca su lengua y cultura".

Con motivo de lo anterior, en el Estado de Sonora se han puesto en práctica varias estrategias que promueven que las personas integrantes de las etnias en el Estado, cuenten con los derechos humanos previstos en la fracción V. del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y apartado A, inciso H de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En cumplimiento a sus atribuciones como interlocutora con los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, ha identificado un padrón de personas integrantes de distintas etnias en el Estado, que pudieran ofrecer el servicio de traductores, intérpretes y peritos prácticos sobre las formas de organización y cultura de los pueblos originarios.

Por otro lado, que después de años de trabajo y un largo proceso de redacción, el 17 de noviembre de 2017, se publicó la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP).

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece en su artículo 2° fracción primera que establecerá las competencias y la forma de coordinación en los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, así como el esclarecimiento de hechos, la prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y sus delitos vinculatorios, en términos de dicha Ley.

Que el artículo 50 párrafo segundo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que las Comisiones Locales de Búsqueda realizara funciones análogas a la Comisión Nacional de Búsqueda.

Que el artículo 53 fracciones X y XVI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda









de Personas, mediante el cual se faculta a las Comisiones Locales de Búsqueda para diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con diferentes autoridades con el propósito de realizar acciones de búsqueda.

Que el artículo 53 Fracción XXVII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, mediante los cuales se atribuye la facultad de celebrar convenios de coordinación, colaboración y concentración, o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Que el artículo 79 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, indica que "la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que éstos hayan sido localizados".

Que el párrafo 14 del Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas o no Localizadas indica "Cuando las personas desaparecidas o no localizadas pertenezcan a pueblos indígenas u originarios, las autoridades deben emplear una perspectiva intercultural para planear y ejecutar la búsqueda, dar garantía a los derechos de participación e información de sus familiares y comunidades, y realizar procesos culturalmente apropiados de reintegración de las personas localizadas o restitución de sus restos identificados. Entre otras medidas, lo anterior implica la disponibilidad de intérpretes y traductores en su lengua, y considerar, para todos los efectos legales vinculados a la búsqueda de estas personas, a los integrantes de su comunidad como sus familiares, y a las autoridades tradicionales de su comunidad como representantes de sus familiares y de la persona desaparecida o no localizada, por lo cual tendrán acceso al expediente de búsqueda, y derecho a acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda.

DECLARACIONES:

I.- De "LA CEDIS" por conducto de su Titular:

I.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49, sección IV, de fecha 16 de diciembre de 2010.









- **I.2.-** Que tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo cual, tiene dentro de sus funciones lo siguiente: "Promover ante las autoridades competentes el cumplimiento de sus demandas y aspiraciones relativas al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de Sonora".
- **I.3.-** Que el C. Ing. José Martín Vélez de la Rocha, Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, acredita su personalidad como representante legal, con el nombramiento de fecha 1 de julio de 2024, expedido a su favor por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y refrendado por el Lic. Adolfo Salazar Razo, Secretario de Gobierno.
- I.4.- Que tiene facultad para suscribir este tipo de convenios de conformidad con los artículos 84 fracción I, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, y 20 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, publicado en el Boletín Oficial número 4, sección I, del Gobierno del Estado de Sonora, el 12 de enero de 2012.
- **I.5.-** Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle Londres número 70, entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario de esta ciudad de Hermosillo.

II.- De "LA COMISIÓN" por conducto de su Titular:

- II.1.- Que de conformidad con lo establecido el artículo 1 de la Ley que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Edición Especial, Tomo CCIV, el 25 de septiembre de 2019 y con entrada en vigencia el 01 de enero del 2020, es un Órgano Administrativo Desconcentrado y dependiente directo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda.
- II.2. Que conforme al artículos 2° de la Ley que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, el objetivo de "LA COMISIÓN" será la de impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Sonora, respetando las competencias interinstitucionales.
- **II.3.-** Que el Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Para el Estado de Sonora, Lic. Javier Ignacio Díaz Ballesteros, acredita su personalidad con oficio de nombramiento de fecha 27 de abril de dos mil veintitrés, signado por el C. Gobernador del Estado de Sonora









- Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, nombramiento que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado.
- II.4.- Que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracciones III, V, VI, VII, X, XI, XIII, XVI, XIX, XXV y XXVIII, artículo 8, fracciones I, III, V, VI y VIII de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora.
- II.5. Que es su interés celebrar el presente Convenio General de Colaboración Institucional, con el propósito de cumplir con los fines para los que fue creada con la colaboración de "LA CEDIS", bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica en favor de las personas, en términos del artículo 2, de la citada Ley.
- **II.6.-** Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Manuel Z. Cubillas número 73, entre Rodolfo Campodónico y Londres, colonia Las Palmas, de esta ciudad de Hermosillo.
- **III.-** De "LAS PARTES" por conducto de sus representantes:
- III.1.- Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan a la celebración del presente convenio.
- III.2.- Que cuentan con atribuciones necesarias y suficientes para suscribir el presente instrumento.
- **III.3.-** El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley o a la moral; y lo celebran voluntariamente, por lo que, no media coacción y, consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

Sobre la base de los anteriores antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio General de Colaboración Institucional, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que las "PARTES" convengan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de medidas y acciones conjuntas con los pueblos y comunidades indígenas para fomentar la participación de los integrantes de las etnias Indígenas en Sonora, cuando sea el caso, en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, así como, la programación de acciones de prevención en el fenómeno de desaparición de personas, respetando en todo tiempo sus sistemas normativos, especificidades culturales, y a sus Autoridades Tradicionales.











Las "PARTES" propondrán e implementarán acciones de sensibilización en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, a favor de pueblos y comunidades indígenas.

Las "PARTES" identificarán circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo de los pueblos y comunidades indígenas en Sonora en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean víctimas de desaparición.

SEGUNDA. - "LA CEDIS", se compromete a:

- a) Recurrir a la concertación de apoyos con otras dependencias y/o instituciones que se requieran, para el buen desarrollo del presente convenio, inclusive de otras entidades federativas.
- b) Ser intermediarios ante autoridades tradicionales indígenas en aquellas acciones que permitan el cumplimiento del presente convenio, entre ellas, la capacitación de personal adscrito a "LA COMISIÓN" en materia de cultura y formas de organización de las etnias en Sonora, por parte de las personas que las mismas Autoridades Tradicionales designen.
- c) Proporcionar a "LA COMISIÓN", la información necesaria respecto de cada una de las comunidades indígenas asentadas en el territorio del Estado de Sonora, tales como su ubicación, densidad poblacional, y sobre todo proporcionar información de traductores e intérpretes autorizados por las mismas Autoridades Tradicionales que tengan conocimiento de su lengua y cultura que puedan asistir a personas que tengan la necesidad de realizar reporte de persona desaparecida o no localizada, asimismo, realicen las traducciones necesarias para la elaboración de dípticos y material que en su oportunidad se les proporcionara a los integrantes de las comunidades indígenas que así lo soliciten.
- d) Proporcionar a "LA COMISIÓN" el directorio de las Autoridades Tradicionales de los pueblos indígenas asentados en Sonora.

TERCERA. - "LA COMISIÓN", se compromete a:

- a) Otorgar asesoría y representación de manera gratuita a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado, en materia de búsqueda de personas desaparecidas.
- b) Participar, en jornadas de trabajo dentro de las comunidades y pueblos indígenas que así lo requieran, en las fechas y lugares previamente programados, en las que se procurará la asistencia de traductores e intérpretes que dominen la lengua materna indígena del pueblo o comunidad de que se trate y que conozcan sus sistemas normativos. Lo anterior, para el efecto de llevar a cabo acciones de búsqueda en acompañamiento con los integrantes de la comunidad de que se trate que así lo requieran.









CUARTA. – DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que participe en las acciones o jornadas de trabajo comunitario que se desprendan del presente convenio, seguirán siendo parte de la plantilla laboral de la institución en la cual laboran, por lo que la participación en las mismas, no crea ningún vínculo o relación laboral con la otra parte, ni se considerará en ningún caso como patrón sustituto o solidario.

QUINTA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Queda estrictamente prohibido para "LAS PARTES" ceder o transmitir bajo cualquier título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio.

SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudaran las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

SEPTIMA. - INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación respecto a su operación y cumplimiento, será resuelta de mutuo acuerdo por conducto de los responsables de su seguimiento señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, constará por escrito y será inapelable.

"LAS PARTES" se comprometen a resolver de manera armónica y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos por lo que las resoluciones acordadas tendrán carácter de definitivas.

Solo en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, en términos de la presente Cláusula, "LAS PARTES" aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

OCTAVA. – **DE LA VIGENCIA.** Este instrumento cobrará vigencia a partir del día de su suscripción y hasta el día **13 de septiembre de 2027**, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales, previa autorización de las partes y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando la información no sea utilizada para el cumplimiento de sus objetivos.







DECIMA. - DE LAS MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA. – DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos o Convenios específicos, los que deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendario de trabajo, los costos o financiamientos, la vigencia, lugares de trabajo, personal involucrado, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de "LAS PARTES", así como los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de "LAS PARTES".

DECIMA SEGUNDA. – **DE LOS RECURSOS**. Cada una de las partes gestionará, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los Convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

DECIMA TERCERA. - RESPONSABLES OPERATIVOS.

Por "LA CEDIS" se designa como responsable del seguimiento de este instrumento al Lic. Óscar Alejandro Núñez Montijo, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, con correo electrónico <u>alejandro.nunez@sonora.gob.mx</u> y teléfono (662) 6512137.

Por "LA COMISIÓN" se designa como responsable del seguimiento de este instrumento a al Lic. Javier Ignacio Díaz Ballesteros, Titular de la misma o quien le sustituya en el cargo, con correo electrónico <u>javier.diaz@sonora.gob.mx</u>, teléfono (662) 172 11 02 para los mismos efectos.

DECIMA CUARTA. - DEL USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" son sujetos obligados, con posibilidad de intercambiar información confidencial entre estos, sin que medie el consentimiento del titular de la información, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de las facultades propias de los mismos, debiendo actuar éstas en apego a lo dispuesto en los artículos 68 fracción VI, 113 fracción V, 116 y 120 segundo párrafo, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de









Sonora, 96 y 97 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

DECIMA QUINTA. - El presente Convenio es producto de la buena fe, razón por la que **"LAS PARTES"** acuerdan que toda controversia que se derive del mismo, será resuelta de común acuerdo entre ellas, y si estas fueran insuperables, de lo contrario resulta difícil o tedioso que puedan obtener dichos beneficios se estará a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, o firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al 3 de diciembre del 2024.

POR "LA CEDIS"

POR "LA COMISIÓN"

ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA Titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas. LIC. JAVIER IGNACIO DÍAZ BALLESTEROS

Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Para el Estado de Sonora.

ULTIMA HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2024.